

Expedida sentencia de separación de cuerpos y trascurrido un año de su notificación, a pedido de cualquiera de los cónyuges puede el Juez dictar el divorcio por el sólo mérito de aquella y sin trámite alguno.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue doña Bernardina Rojas con don Lisbino Elaluf Cacique, sobre divorcio. — Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Lisbiño Elaluf Cacique y Bernardina Rojas, piden se declare, por mutuo disenso, el divorcio absoluto de su matrimonio, con la previa disposición de la separación de cuerpos, y el Tribunal Superior de Loreto, aprobó la sentencia que declaró fundada la demanda y disuelta la sociedad conyugal, pero subsistente el vínculo matrimonial. El "por devueltos" de esta resolución se notificó a las partes y al Agente Fiscal el 17 de julio de 1942 y el 14 de setiembre de 1943 pidió el esposo sentencia de divorcio, la que se expide declarando disuelto el vínculo. Elevado en consulta, el Fiscal opina que se declare nula la sentencia porque no se oyó previamente al Agente Fiscal, y el Tribunal, en discordia, aprueba la sentencia, con el voto singular de

fs. 21, de conformidad con el dictámen del Fiscal, lo que origina recurso de nulidad.

El artículo 200 del C. C. establece que si no se apela de la sentencia que declara el divorcio o la separación, será consultada, y este Tribunal Superior, tanto en este caso como en el de la apelación, citará a los cónyuges a comparendo y si ninguno concurre absolverá el grado o la consulta. Por consiguiente, en todo caso es indispensable el comparendo ante el Tribunal Superior por ordenarlo así la ley y porque se persigue, a todo trance, evitar los efectos del divorcio agotando los medios conciliatorios, y como en el caso de autos se ha resuelto la segunda instancia sin ese comparendo, el Fiscal opina que procede declarar nula e insubsistente la resolución recurrida; mandar que el Tribunal Superior, salvada que sea la omisión resuelva como fuere de Ley.

Lima, 1° de abril de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 14 de abril de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que devueltos los autos a primera instancia, se notificó la sentencia de separación de cuerpos

al Agente Fiscal en 18 de julio de 1942, y que después de más de un año don Lisbiño Elaluf Cacique, solicitó el divorcio de conformidad con el artículo 276 del C. C., dictándose por el Juez la sentencia correspondiente, de acuerdo con dicho precepto legal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista, que aprobando la de primera instancia, declara disuelto el vínculo matrimonial entre don Lisbiño Elaluf Cacique y doña Bernardina Rojas Narvaez, con lo demás que dicha sentencia contiene; sin costas; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Velarde Alvarez. — Frisancho. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno N° 2246 de 1943.
